ASOCIACIÓN GALEGA DE FAMILIAS NUMEROSAS

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

Se procede a modificar los estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN GALEGA DE FAMILIAS NUMEROSAS" (en adelante AGAFAN), entidad sin ánimo de lucro con número de inscripción 13.114 en el Registro Central de Asociaciones y con CIF G-15428600.

La Asociación se regirá por dichos estatutos, la cual se acoge a lo que dispone la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, al amparo de los que dispone el artículo 22 de la Constitución.

ARTÍCULO 2: PERSONALIDAD JURÍDICA

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para administrar y disponer de sus bienes y cumplir con las finalidades que se propone.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la asociación está en la localidad de A Coruña, en la Calle Novoa Santos, nº 6-8 1º C.P. 15006, teléfono 881924774 y correo electrónico agafan@agafan.org. En Asamblea General, se podrá acordar, si procede, cambio de domicilio, en aras a garantizar que la sede cumpla los requisitos establecidos para el cumplimiento de los fines sociales.

La Asociación ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. En caso de que las necesidades lo requieran se podrá proceder a la apertura de delegaciones por acuerdo de la Junta Directiva sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido u sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5: FINES PRINCIPALES DE LA ASOCIACIÓN

Son fines principales de la Asociación.

a) Promover, potenciar y aunar el movimiento asociativo de familias numerosas.
b) Coordinar y asesorar a los asociados, facilitando información y ayuda.
c) Promover, coordinar, colaborar, participar y planificar actividades sociales y asistenciales en beneficio de las familias numerosas.
d) Cooperar en la defensa, mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias numerosas por la legislación vigente, gestionando si fuera preciso, junto a los poderes públicos todas las modificaciones que se consideren oportunas en dicha legislación.
e) Defender la dignidad y los derechos de nuestros asociados en sus relaciones con la administración y la entidades públicas y privadas, que tengan funciones o prestaciones relacionadas con las familias numerosas.
f) Atender a las familias numerosas con riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales.
g) Fomentar la igualdad de oportunidades y tolerancia entre los miembros de las familias numerosas tanto en el núcleo familiar cómo en el entorno social y laboral que les rodea.
h) Promover la adaptación de medidas legislativas y reglamentarias a favor de la familia numerosa y reclamar el cumplimiento por los poderes públicos de su deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y protección integral de los hijos y de las madres.
i) La orientación socioeducativa, laboral, económica a nuestros asociados y a las familias numerosas en general.
j) Impulsar la protección a la familia numerosa por medio de celebración de conferencias, ciclos culturales u otros actos públicos y por medio de revistas, monografías y folletos divulgativos.
k) Cooperar en la protección, mejora e impulso de los derechos de la mujer, con la finalidad de una integración plena y real en la sociedad. Promover políticas transversales de protección, mejora e impulso de los derechos de los jóvenes, como miembros de la familia.
l) Promover políticas transversales de protección, mejora e impulso de los derechos de los niños y jóvenes, como miembros de la familia.
m) Promover políticas transversales de conciliación de la vida familiar.
n) Promover políticas transversales de igualdad.
o) Mantener contactos y relaciones con otros movimientos asociativos y de sus miembros, tanto de ámbito estatal, como europeo e internacional.

p) Cualquier otra actividad que, de modo directo o indirecto, se relaciones con las anteriores y redunde en beneficio de las familias numerosas como grupo o de cada uno de sus miembros individualmente.
q) Desarrollo y sensibilidad de la OSD.
r) Potenciar el uso y las costumbres de la cultura gallega y de su lengua en todos los ámbitos.
s) Fomentar el trabajo y la colaboración con otras entidades que trabajan en el mismo ámbito, con la intención de favorecer el trabajo en red y el intercambio de experiencias.

ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES

Para llevar a cabo sus fines la Asociación podrá organizar las siguientes actividades:

a) Organizar cualquier tipo de actividades que tengan por objetivo promover toda clase de Estudios, Congresos, Reuniones y demás actividades que tengan por objetivo la problemática concreta de las familias numerosas en Galicia.
b) Representar a todos y cada una de las personas asociadas en sus relaciones con la administración y con las entidades públicas y privadas que tengan encomendadas funciones o prestaciones relacionadas con las familias numerosas.
c) Asesorar e informar a los asociados sobre sus derechos y deberes, con respecto a su condición de familia numerosa.
d) Instar o colaborar en las iniciativas que tiendan a los fines expuesto o en cualquier otro de carácter familiar, aunque fueran de índole general.
e) Organizar y participar en conferencias, jornadas y reuniones, actos benéficos, etc
f) Promover o participar en publicaciones, revistas, página web, etc
g) Organizar y participar en actividades de ocio, tiempo libre, culturales y deportivas.
h) Atención personalizada a familias en cuestiones jurídicas, sociales, económicas, laborales, etc…
i) Atención, formación, orientación al voluntariado, canalizando las aportaciones y habilidades para la realización de sus tareas.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: CLASES DE SOCIOS/AS

a) Fundadores: aquellos que hubiesen participado en el acto de constitución de la Asociación.

b) Protectores: Quienes sean así nombrados por la Junta Directiva en atención a su especial grado de colaboración con la Asociación (mediante donativos, aportaciones periódicas con importe igual o superiores a las cuotas vigentes, etc…). Para ser socio protector no se requiere que tenga la condición de familia numerosa.
c) De honor: aquellas personas físicas o jurídicas que, en reconocimiento a su especial contribución al desarrollo de los fines de la Asociación, sean así nombradas por la Asamblea General.
d) De número: aquellos que pertenezcan a una familia numerosa según la legislación vigente, incluyendo las familias que posean el Certificado otorgado por la Xunta de Galicia en los supuestos de hijos concebidos y no nacidos.

ARTÍCULO 8: CAPACIDAD PARA SER SOCIOS

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que tengan interés en el desarrollo de sus fines y de acuerdo con los siguientes principios:

a) Estar en posesión del título de familia numerosa, las personas físicas, o que lo hayan tenido y, que residan en la Comunidad Gallega y lo soliciten debidamente a la Junta Directiva de la asociación.
b) No estar sujeto a ningún impedimento legal para el ejercicio del derecho.
c) Formalizar solicitud ingreso y declaración, ajustada al modelo aprobado por la Junta Directiva, y en la que constará, al menos, los datos exigidos por la administración para le expedición del título, que serán los mismos que figurarán en un libro registro de la asociación.

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de número y protectores, que ostenten el título de familia numerosa o que hayan ostentado el título de familia numerosa, tienen los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la asociación y en sus órganos de gobierno y representación, así como asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los presentes estatutos.
b) A ser electores y elegibles para cargos directivos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y acreditar la

condición de socio, con tres años de antigüedad para poder ser elegible.

c) A ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad. Los asociados podrán acceder a toda la información, a través de la Junta Directiva o a través de los canales de comunicación establecidos por la misma.
d) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, siendo informados de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
e) A impugnar aquellos acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
f) Beneficiarse de todas las ventajas y beneficios que pueda obtener la asociación.

Los socios de honor y los protectores, que no hayan sido familia numerosa, no podrán formar parte de los órganos de gobierno y representación, pudiendo asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
b) Pagar las cuotas que se establezcan. Los de honor estarán exentos de pagar cuota.
c) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
d) Asistir a las asambleas y al resto de actos que se organicen.
e) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
f) Acatar el contenido de los Estatutos.
g) Tener una buena conducta individual y cívica.
h) Respecto de los medios tecnológicos que la asociación ponga a disposición de los socios con la finalidad de que puedan llevar a término las funciones encargadas en virtud de esta relación (ordenador, conexión, correo electrónico, conexión a internet, etc…), no podrán ser utilizados con fines que no sean los propios de la relación con la asociación.
i) El correo electrónico asignado por la asociación, tiene carácter corporativo, y su uso queda limitado al ejercicio de las funciones que, exclusivamente en el ámbito de la asociación, se le encarguen. AGAFAN se reserva el derecho de acceder al contenido de los correos para verificar su estado y evitar daños en los sistemas de información.

ARTÍCULO 11: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la legislación nacional y europea vigente en materia de Protección de Datos Personales, todas las personas asociadas son informados de que sus datos, incluidas las informaciones referente a las familias y sus miembros , se encuentran incorporados a los ficheros y tratamiento propiedad de AGAFAN , que han sido oportunamente inscritas y notificadas al Registro de la Agencia Española de Protección de Datos Personales, con la finalidad de gestionar la solicitud de inscripción, que puede incluir la gestión administrativa de los distintos trámites incluidos en los programas de servicio a las familias (Agencia Tributaria, Seguridad Social, Xunta de Galicia, entidades privadas, etc…), llevar a término las correspondientes actividades de administración contable y de facturación, así como gestionar su relación con la entidad, que incluye interaccionar con ellos y enviarles información sobre campañas, acontecimientos o actividades promovidas por las asociación.

Se les informa también de la posibilidad de que sus datos sean comunicados a las Autoridades y entidades públicas pertinentes cuando sea necesario en la tramitación administrativa del título de familia numerosa, así como cuando la asociación tenga que cumplir con sus obligaciones legales.

En todo caso, los datos de los socios y sus familias, serán cedidos a la Federación Española de Familias Numerosas FEFN), para la comunicación de los acuerdos realizados a nivel nacional y ayudas o beneficios de interés, la organización y asistencia a acontecimientos convocados a nivel nacional y favorecer la información sobre derechos, ayudas o beneficios públicos de las familias que puedan existir o crearse.

Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento o portabilidad de los datos, dirigiéndose por escrito, adjuntado la documentación necesaria (DNI/NIE), a la dirección de correo electrónico: privacidad@agafan.org.

ARTÍCULO 12: CAUSAS DE LA BAJA

La condición de asociado se pierde:

a) Por voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva, la cual no producirá efecto hasta el mes siguiente de la fecha en que la reciba la comunicación.
b) Por injustificada falta de pago de la cuota anual, siempre que se hubiese ésta pasado al cobro dos veces dentro del correspondiente año.
c) Por incumplimiento de obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de la asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

e) No se causará baja de la asociación por el hecho de cesar del disfrute del título de beneficiario de familia numerosa, por causa ajenas a la voluntad del asociado, como son: Que los hijos hayan fallecido o sobrepasado la edad señalada como límite en la Ley, o que ésta en el futuro, establezca un número de hijos distinto al actual.

ARTÍCULO 13: RÉGIMEN SANCIONADOR

La Junta Directiva podrá sancionar a un miembro de AGAFAN y proponer su expulsión a la Asamblea General, si se dieran las siguientes causas:

a) Cuando deliberadamente, el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de las finalidades sociales.
b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la expulsión por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado interesado.

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de la Asociación será ejercida por el Presidente/a, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Para ser nombrado miembro de la Junta Directiva se requerirá la condición de persona física y asociado (de número o protector). Asimismo, serán requisitos indispensables, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y acreditar una antigüedad de tres años como socio.

Los miembros de la Junta Directiva, deberán tener o haber tenido la condición legal de titular de familia numerosa.

ARTÍCULO 15. DESIGNACIÓN PRESIDENTE Y ATRIBUCCIONES

El Presidente/a de la Asociación será designado por la Asamblea General entre los asociados, siempre que sea o haya sido titular del título de familia numerosa y su mandato durará 4 años. Será asistido en sus funciones por un Vicepresidente/a, que los sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
f) El resto de atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
g) Al Presidente/a le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a o el/la vocal de más antigüedad de la Junta.

ARTÍCULO 16. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, que estará formada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y el número de vocales que acuerde la Asamblea General, tratando que estén presentes todas las provincias, teniendo en cuenta el número de socios y actividades de la asociación. Podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva, cuando así fueren convocados por el Presidente/a aquellas personas o entidades que el Consejo estime convenientes para proporcionar asesoramiento, opiniones y conocimientos especializados que puedan contribuir al desarrollo y toma de decisiones de la Junta Directiva y tendrán voz, pero no voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, previa presentación de candidaturas con una antelación mínima de 20 días naturales. Las candidaturas serán abiertas, la composición de las candidaturas presentadas deberá ser objeto de la adecuada difusión entre los asociados. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos.

Una vez transcurra el plazo para presentación de candidaturas se reunirá el plazo de 24 horas una Comisión formada, por un miembro de la Junta Directiva, un asociado y un representante de los trabajadores/as, para verificar que los distintos candidatos cumplen los requisitos para poder presentarse y procederán a la proclamación de candidatos, lo cual se comunicará a los asociados.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en

pleno uso de los derechos civiles y no estar sometidos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos que componen La Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación. Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la Asociación.

ARTÍCULO 17. TIEMPO DE MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un período de 4 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los cargos cesarán en su función por:

a) Fallecimiento de la persona física.
b) Dimisión voluntaria, presentada por escrito.
c) Enfermedad que le incapacite para ejercer el cargo.
d) Causar baja como miembro de la Asociación.
e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
f) Transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
g) Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que deberá hacer un efectivo traspaso de poder con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se hayan podido producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de la Asociación hasta la elección definitiva por la próxima Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas que ejercerán las funciones de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar la dirección, la gestión administrativa y económica de la forma más amplia que reconozca la ley, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que establezca la Asamblea General.
b) Programar y dirigir las actividades de la Asociación.

c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando una relación actualizada de todos los asociados.
e) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
f) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
g) Controlar que los acuerdos que se adopten en la Asamblea General, se cumplan. En especial lo referente a la modificación de Estatutos, se notificará al registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes, contado desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
h) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
i) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
j) Presentar el balance y estado de cuantas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se apruebe y a confeccionar los presupuestos para el ejercicio siguiente.
k) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
l) Efectuar el inventario de los bienes.
m) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General, impulsando y dirigiendo sus tareas.
n) Resolver provisionalmente cualquier imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
o) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
p) Aquellas facultades que no se hayan atribuido expresamente a otro órgano de la Asociación.

Todos los miembros de la Junta Directiva se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualquier otras informaciones o circunstancias relativas a personas a las que acceda en el ejercicio de las funciones que tenga asignadas, con independencia de que hagan referencia a miembros de la Asociación o externas.

De manera especial, el deber de guardar reserva y de ser diligente en la custodia de información, comprenderá todos aquellos datos a los que acceda en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Este deber de confidencialidad se hará extensible sobre las tareas de supervisión, control y coordinación que correspondan, y cualquier otra referente a asuntos asignados o que, sin asignación formal, hayan debido ser asumidos en aras del buen funcionamiento de las Asociación.

El deber de secreto deberá mantenerse después de concluir la relación con la Asociación, el cargo ostentado y/o cualquier función en el que se haya producido el acceso a los datos.

Estas obligaciones existirán también respecto a cualquier otra información, documentación y/o dato, aunque no sea de carácter personal, a la que tenga acceso para cualquier motivo.

En todo caso, los miembros de la Junta, se obligan a recibir y leer toda la documentación relativa a la seguridad en la información que le sea facilitada.

ARTÍCULO 19. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será convocada por el Presidente/a o por la persona que lo sustituya, por iniciativa propia o por la petición de cualquiera de sus componentes. Se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, qué en todo caso, nunca podrá ser superior a seis meses. Y se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La convocatoria expresará el día y hora de la reunión, así como también el orden del día y se celebra de manera presencial y/o telemática.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente/a o Vicepresidente/a y El Secretario/a o persona que lo sustituya. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas, ofreciendo a la Junta Directiva todas aquellas herramientas, equipos informáticos y el apoyo adecuado para poder participar activamente en las reuniones, teniendo la misma validez los votos presenciales que los telemáticos.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque podrán excusar su asistencia por causas justificadas.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se aprueba o se rectifique.

ARTÍCULO 20. COMISIONES

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos y actividades, o de conseguir las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que considere la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

ARTÍCULO 21. EL SECRETARIO/A

El Secretario/a debe custodiar la documentación de las Asociación. Recibirá y tramitará as solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de asociados y tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Le corresponde asimismo notificar las convocatorias, redactar y autorizar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar los certificados que deba librar y también debe tener actualizado el Libro de Registro de las personas asociadas.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a, el Presidente designará entre los vocales a uno que desarrolle esta función.

ARTÍCULO 22. EL TESORERO/A

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas, a fin de presentarlas a la Junta Directiva.

Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, llevará la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará las cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.

ARTÍCULO 23. LOS VOCALES

Los vocales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
b) Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los integrantes de la misma por derecho propio y en igualdad absoluta, la cual adopta acuerdos por principio mayoritario.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los disidentes y los que incluso estando presentes se hayan abstenido de votar.

El Presidente/a y el Secretario/a de la Asamblea serán también el Presidente/a y Secretario/a de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo dos veces al año, una de ellas se celebrará en el primer semestre y la otra en el segundo semestre, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten 1l 10% de los socios/as. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente/a, autorizado con las firmas de los solicitantes y documentación necesaria (DNI/NIE) o número de asociado/a que pueda acreditar su identidad, y en el cual se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y podrán ser enviadas tanto por correo postal como por correo electrónico, además los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre, y deberán ser convocadas con 15 días de antelación como mínimo por el presidente de la Junta Directiva.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los asociados/as. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día y si se celebra de manera presencial y/o telemática, garantizando la participación activa de todos los asociados/as.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente/a y el Secretario/a. El Secretario/a redactará el acta en cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior, para su aprobación.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACTOS

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados/as (presentes o representados), y en segunda convocatoria sea el número que sea de socios, la cual se deberá celebrar madia hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado/a.

Son competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
b) Aprobar el plan de actividades.
c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y también la memoria anual de actividades.
d) Establecer las líneas generales de actuación que permiten a la Asociación cumplir con sus finalidades.
e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
g) Elegir y cesar a los miembros integrantes de la Junta Directiva.
h) Solicitar la declaración de utilidad pública.

i) Aprobar el régimen interno de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
b) Aprobar la constitución de Federaciones e integrarse en ellas.
c) Autorizar la alienación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
d) Acordar la disolución de la Asociación.
e) Designar los liquidadores.
f) Ratificar la expulsión de asociados/as a propuesta de la Junta Directiva.
g) Las que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.
h) Todas las competencias no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o alienación de bienes y siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto de la Asamblea correspondiente.

Los acuerdos adoptados conforme los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

CAPITULO IV. EL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio inicial está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural.

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el Tesorero/a, que deberá tenerlo preparado, para que pueda ser aprobado en la Asamblea General ordinaria fijada para el último trimestre del año.

La Asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

a) De las cuotas periódicas de los asociados/as
b) De las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.

c) De las subvenciones o donaciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares, herencias y/o legados.
d) De los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación y de las rentas del propio patrimonio.
e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

ARTÍCULO 29. BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas. Incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, sin que quepa en ningún caso, el reparto entre los socios/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos, con la analogía de afectividad, ni entre sus parientes, ni la cesión a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 30. CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico se cerrará a 31 de diciembre.

ARTÍCULO 31. DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas, abiertas en establecimientos de crédito, deberán figurar las firmas del Presidente/a, el Tesorero/a y el Secretario/a.

Para poder disponer de fondos serán suficiente dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Presidente/a o la del Tesorero/a.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 32. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento disciplinario, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento de la jurisdicción civil.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33. CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación podrá ser disuelta:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para tal objeto, y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
b) Por las causas que determina el Código Civil
c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN

La disolución de la Asociación abre un período de liquidación, hasta el final de la cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Acordada la disolución, los miembros de la Junta Directiva, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros o bien los que el Juez, si es procedente, decida. Procederán a la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación y fijando el haber líquido resultante.

De haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma.

En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento de concurso ante el Juzgado competente.

Los socios/as no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de órganos de gobierno y representación y otras personas que actúen en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los socios y ante terceras personas por los daños causados y las deudas concretas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Se presentará en el Registro de Asociaciones correspondiente la inscripción de la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 35. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

De conformidad a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones o decisiones adoptadas por la Asociación, se resolverán por medio de arbitraje, a través del procedimiento adecuado de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA FINAL

D. Ignacio Louro Ojea, en calidad de Secretario de AGAFAN (ASOCIACION GALEGA DE FAMILIAS NUMEROSAS) CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2025 (fecha figurada), y siguiendo el procedimiento establecido en sus estatutos.

A Coruña a 11 de abril de 2025